

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cataluña suscribieron, en fecha 19 de septiembre de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que creado por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y establecida su estructura orgánica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Asuntos Sociales (Orden de 21 de mayo de 1996) en materia de acción social y servicios sociales.

Que por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sustituye al Ministerio de Asuntos Sociales como parte en el Convenio referenciado, que establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el 22 de enero de 1996, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 12 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito presupuestario 27.03.313L.453. Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1996, procede instrumentarla a través

del presente protocolo adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Cataluña y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—La incorporación como Anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1996.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 27.03.313L.453. Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente protocolo, es de 47.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Cataluña y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 124.240.977 pesetas de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1996, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en anexo.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán efectivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 19 de septiembre de 1995.

Por el Ministerio de Trabajo
y Asuntos Sociales

El Ministro de Trabajo
y Asuntos Sociales

Javier Arenas Bocanegra

Por la Comunidad
Autónoma de Cataluña

El Consejero de
Bienestar Social

Antoni Comas i Baldellou

ANEXO

Comunidad Autónoma de Cataluña

Crédito 27.03.313L.453. Plan de Desarrollo Gitano. Año 1996

Núm. Proy.	Provincia	Municipio y Asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número Beneficiarios (E: estimados)	Financ. Ministerio T. y AA.SS.	Finan. C.A. y/o CC.LL.	Total
1	Barcelona.	Barcelona. Can Tunis.	Ayuntamiento de Barcelona.	Realojamiento de las familias del barrio de Can Turis.	714	13.000.000	49.290.269	62.290.269
2	Barcelona.	Mataró y Cabrera de Mar. Riera d'Argentona.	Consell Comarcal del Maresme.	Realojamiento de las familias gitanas chabolistas de Riera d'Argentona.	175	13.000.000	27.000.000	40.000.000
3	Barcelona.	Sabadell.	Ayuntamiento de Sabadell.	Proyecto de realojamiento en viviendas de familias gitanas con déficit de vivienda.	499	3.500.000	8.388.333	11.868.333
4	Barcelona.	Santa Perpetua de Mogoda. Polígono Les Minetes.	Dirección General de Servicios Comunitaris. Departament de Benestar Social.	Programa socioeducativo para el realojamiento.	219	8.000.000	5.467.000	13.467.000
5	Barcelona.	Terrassa. Barrio Montserrat.	Instituto Municipal de Servicios Sociales. Societat Municipal d'Habitatge.	Proyecto de intervención para el realojo de familias barraquistas.	23	2.500.000	4.293.808	6.793.808
6	Lleida.	Lleida. Cap. Pont.	Ayuntamiento de Lleida.	Realojamiento de las familias gitanas de Cap-Pont.	188	7.000.000	29.821.567	36.821.567
Total					1.818	47.000.000	124.240.977	171.240.977

27710 RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda 1996 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres.

Addenda 1996 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer, para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidos a las mujeres («Boletín Oficial del Esta-

do» número 273, de 12 de noviembre de 1996), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Julio Sánchez Fierro.

ADDENDA 1996 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL INSTITUTO NAVARRO DE LA MUJER

Madrid, 24 de julio de 1996.

SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1099/1966, de 17 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación, conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y de otra: Doña Clotilde García García, Directora general del Instituto Navarro de la Mujer, organismo autónomo adscrito al departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 399/1995, de 25 de septiembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutuamente capacidad legal para el otorgamiento de la presente addenda, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer, como organismos competentes en materias de políticas para las mujeres, el día 12 de junio de 1996, suscribieron un Convenio para llevar a cabo, conjuntamente, programas y actuaciones dirigidas a las mujeres.

Segundo.—Que el Instituto de la Mujer es propietario de los derechos de explotación de la publicación informativa-divulgativa de la colección Salud del plan editorial del organismo.

Tercero.—Que el Instituto Navarro de la Mujer de la Comunidad Foral de Navarra, solicita autorización para reimprimir las siguientes publicaciones del Instituto de la Mujer de la Colección Guías de Salud: Maternidad/Paternidad: El embarazo (Salud II); Maternidad/Paternidad: Parto y posparto (Salud II); Menopausia (Salud V); Consulta ginecológica (Salud VI); Adolescencia (Salud VIII); Mujeres mayores (Salud IX); Familia y reparto de responsabilidades (Salud X); cáncer ginecológico y de mama (Salud XI); Violencia contra las mujeres (Salud XII).

Cuarto.—Que el Instituto de la Mujer autoriza la cesión de la explotación de dichas publicaciones por parte del Instituto Navarro de la Mujer.

En base a lo referido anteriormente, y dentro del marco normativo regulado en el citado Convenio; ambas partes suscriben esta addenda conforme a la siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto Navarro de la Mujer se compromete a reproducir y distribuir la edición de los citados materiales sin ánimo de lucro, persiguiendo únicamente fines divulgativos, educativos o de interés social.

Segunda.—El material objeto de la reimpresión será reproducido, íntegramente, sin alteración del texto original ni de sus ilustraciones, sin eliminar o añadir ningún fragmento de otros textos o ilustraciones.

Tercera.—Será de obligado cumplimiento la reproducción exacta del logotipo del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), en todo aquel material que se reproduzca y lo contenga.

Cuarta.—El Instituto Navarro de la Mujer deberá enviar al Instituto de la Mujer un informe en el que figuren los objetivos que se persiguen y fechas en que se hará la edición y su posterior distribución, con relación de centros, entidades o asociaciones beneficiadas.

Quinta.—El Instituto de la Mujer, autorizado por el autor/a o autores/as para la cesión de los derechos de explotación de la obra a favor de terceros, no se responsabilizará en ningún caso del pago por el uso de los posibles derechos de autoría y se desentiende de las acciones legales que pudieran derivarse de la reimpresión y distribución del material anteriormente mencionado.

Sexta.—La reimpresión se circunscribirá al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y tendrá una tirada máxima de 3.000 ejemplares y mínima de 1.000 ejemplares por cada folleto.

Séptima.—El Instituto de la Mujer recibirá, con carácter gratuito, el 3 por 100 de los ejemplares de cada edición.

Octava.—El seguimiento de este programa, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

La Directora general del Instituto de la Mujer, María Concepción Dancausa Treviño.—La Directora general del Instituto Navarro de la Mujer, Clotilde García García.

27711 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Sabena, Líneas Aéreas Belgas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Sabena, Líneas Aéreas Belgas (código de Convenio número 9004512), que fue suscrito con fecha 30 de julio de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por la sección sindical de Unión Sindical Obrera, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SABENA, LÍNEAS AÉREAS BELGAS

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto mejorar las relaciones laborales existentes entre la «Sociedad Anónima Belga para la Explotación de la Navegación Aérea» (SABENA) denominada de aquí en adelante la «sociedad», de una parte, y el personal contratado en España por dicha sociedad, de otra parte.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 2.

Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por la sociedad en el territorio nacional español, en virtud de una carta de compromiso o de un contrato de empleo o de trabajo, siempre que haya superado el período de prueba.

La relación de trabajo del personal de alta dirección se regulará por sus respectivos contratos y las disposiciones que les sean aplicables.

Artículo 3.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, y su vigencia se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4.

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si el organismo competente no estimase a derecho alguno la cláusula de este Convenio, la Comisión Negociadora deberá reunirse a reconsiderar estas cláusulas sin poder modificar las restantes, ni introducir otras nuevas, salvo que ello sea necesario a la vista de la modificación ordenada por dicho Ministerio.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 5.

La organización técnica y práctica del trabajo respetará las normas legales y las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Dicha orga-